

# **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

Es necesario atender los requerimientos propuestos desde los departamentos técnicos del GADM de Pucará, en función que están direccionados para atender necesidades propias de la entidad municipal y permitirán dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará en el ejercicio presupuestario 2026, así como también conllevan a justificar que no se perjudicará recursos de proyectos planificados por la entidad municipal, para la cual se cuenta con el informe financiero.

Sobre la base de los motivos expuestos, se propone la presente Ordenanza por medio de la cual se da atención a las necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la colectividad, como también se da atención a los requerimientos propios de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, que pretende armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

## **CONSIDERANDOS**

Que, consta el informe financiero en el documento Memorando Nro. GADMP-DF-2026-0111-M de fecha Pucará, 12 de febrero de 2026 para la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2026 CONSISTENTE: EN SUPLEMENTO DE INGRESOS Y SUPLEMENTO DE GASTOS.

Que, consta los informes técnicos de los diferentes departamentos que sustentan la presente reforma en los siguientes documentos:

- INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REFORMAR LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GADM PUCARA 2026, de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 02 de febrero de 2026.
- INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REFORMAR LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GADM PUCARA 2026, de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 09 de febrero de 2026.
- INFORME-003-ADM-DPPES-GADMP-2026 Pucará, 11 de febrero del 2026 de la DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE.
- INFORME-002-ADM-DPPES-GADMP-2026 Pucará, 11 de febrero del 2026 de la DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE.

- Anexo de reforma 1 de suplemento de ingresos y suplemento de gastos.

### **Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone:**

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. Ultimo inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 270. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:**

Artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículos 2. Literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 57. Literal g) Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Artículo 60. Literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 168. Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Artículo 240. Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Artículo 241. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 242. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el

proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Artículo 244. Informe de la comisión de presupuesto. La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Artículo 245. Aprobación. El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Artículo 248. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Artículo 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:**

Artículo 8. de los presupuestos participativos en los niveles de Gobierno, señala que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el I. Concejo del GADM de Pucará EXPEDIR LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, publicada en fecha miércoles 14 de enero de 2026 Edición Especial N° 944 - Registro Oficial.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE LA:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**

**Artículo 1. Objeto.** Aprobar la Primera Reforma a la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza, consistente en suplemento de ingresos y suplemento de gastos.

**Artículo 2.** Formaran parte integrante de la presente Reforma a la Ordenanza, los informes técnicos y de la Dirección Financiera presentados.

**Artículo 3. Ejecución económica.** La presente ejecución económica estará a cargo del alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requirentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Pucará.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Pucará, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

**ALCALDE GADM-PUCARÁ**

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026. Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 24 de febrero de 2026 y, en la sesión ordinaria del 3 de marzo de 2026, respectivamente. –

Pucará a 12 de marzo de 2026.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
**SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ**

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 12 días del mes de marzo del 2026, siendo las 16h30; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.** Ejecútese y publíquese.-

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
**ALCALDE GADM - PUCARÁ.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD- PUCARÁ, a los 12 días del mes de marzo del 2026.- Certifico.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
**SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ**